

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 844

Para establecer la “Ley Especial de Moratoria Obligatoria Temporal y Alivio Económico a Empleados Federales Impactados por un Cierre Gubernamental Federal en Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la aprobación de la “Ley Especial de Moratoria Obligatoria Temporal y Alivio Económico a Empleados Federales Impactados por un Cierre Gubernamental Federal en Puerto Rico”:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 844.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 844 (P. del S. 844)¹, que propone el establecimiento de una moratoria obligatoria temporera en el cobro de deudas garantizadas y no garantizadas por parte de instituciones financieras, así como la prohibición de la suspensión de servicios esenciales aplicables a los empleados federales en casos de cierres gubernamentales federales. Asimismo, la medida dispone de la creación de Programas de Apoyo y Asistencia Complementaria dirigidos a asistir en el sostenimiento de sus gastos esenciales por la vigencia del cierre gubernamental federal, delegando su desarrollo e implementación a las entidades gubernamentales pertinentes.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 844 tiene un impacto fiscal que no puede ser determinado en esta etapa.

Si bien la moratoria dispuesta no implica una reducción en los ingresos a ser recaudados por el Departamento de Hacienda, el CRIM y los proveedores de servicios esenciales, su puesta en implantación podría generar una disrupción sobre el flujo de efectivo esperado por el fisco.

De igual forma, efecto fiscal asociado a la implementación de programas de apoyo financiero para el sustento de gastos esenciales para los empleados federales afectados dependerá del alcance, los objetivos y las medidas tomadas por las agencias responsables de su desarrollo, por lo que su impacto fiscal no se puede determinar en esta etapa.

II. Introducción

El Informe 2026-431 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 844 (P. del S. 844)², para establecer la “Ley Especial de

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 844 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone la creación de la “Ley Especial de Moratoria Obligatoria Temporera y Alivio Económico a Empleados Federales Impactados por un Cierre Gubernamental Federal en Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

Moratoria Obligatoria Temporeramente y Alivio Económico a Empleados Federales Impactados por un Cierre Gubernamental Federal en Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el establecimiento de prórrogas automáticas en el cobro de deudas garantizadas y no garantizadas; paralización de ejecuciones hipotecarias; establecer moratorias en el pago de servicios esenciales como energía eléctrica, agua potable, así como de deudas con el Departamento de Hacienda y con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a todo ciudadano que, como consecuencia de un cierre del gobierno federal, sufra una reducción de ingresos; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos relacionados al análisis de la medida y, finalmente, se presenta el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del texto de aprobación del P. del S. 844 enviado a la Cámara de Representantes leen como sigue:

“(…)

Artículo 3.- Moratoria Automática Obligatoria

- (a) Todo acreedor, incluyendo, entidades financieras, así como el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), deberá, durante la vigencia de un cierre gubernamental, ofrecer una moratoria mínima de noventa (90) días en el pago de préstamos hipotecarios, préstamos personales, préstamos de auto, planes de pago, y tarjetas de crédito, deudas garantizadas y no garantizadas, a los empleados federales afectados por un cierre gubernamental.*
- (b) Durante este periodo, no se acumularán cargos por mora ni intereses o penalidades adicionales, ni podrá reportarse información negativa al historial crediticio del deudor.*
- (c) Una vez solicitada por el empleado federal la moratoria establecida en esta Ley, la misma se activará de manera automática e inmediata y se aplicará retroactivamente a la fecha de inicio del cierre gubernamental.*
- (d) Los empleados deberán presentar evidencia de empleo federal.*

³ Véase la medida del P. del S. 844, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159368/ps0844a-25.doc>

- (e) Los derechos y beneficios concedidos mediante esta disposición podrán ser renunciados voluntariamente por el deudor y, por ende, continuar este con el pago de sus deudas según acordado con el acreedor.
- (f) Las disposiciones contenidas en esta Ley no serán aplicables a las obligaciones correspondientes al sustento de menores según orden judicial o emitidas por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Tampoco serán aplicables a las obligaciones establecidas conforme a la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, Ley 168-2000, según enmendada.

Artículo 4.- Paralización de Procesos Judiciales

- (a) Durante la vigencia de un cierre gubernamental federal, se ordena la paralización automática de todos los procedimientos judiciales de ejecución de hipoteca, cobros de dinero y desahucio instados contra empleados federales en los tribunales de Puerto Rico.
- (b) Los Tribunales deberán suspender los términos procesales y la celebración de vistas, sin que se considere dilación atribuible a las Partes.

- (c) La paralización continuará vigente hasta treinta (30) días después de culminado el cierre gubernamental.
- (d) El Poder Judicial podrá emitir directrices administrativas para garantizar la aplicación uniforme de esta disposición.

Artículo 5.- Servicios Esenciales

- (a) Durante un cierre gubernamental y hasta treinta (30) días después de su conclusión no podrán suspenderse servicios esenciales a empleados gubernamentales federales que se vean afectados por el mismo, según definido mediante este estatuto. Ello incluye:

- (1) Servicios provistos por la Autoridad de Energía Eléctrica, Luma Energy, o cualquier otra entidad gubernamental o privada a cargo de la generación y distribución del servicio de energía eléctrica.
- (2) Servicios provistos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o cualquier otra entidad gubernamental o privada a cargo de la distribución del servicio de agua potable y alcantarillado.
- (3) Servicios de telecomunicaciones, según

definidos mediante el presente estatuto, provistos por compañías de telecomunicaciones autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico.

- (4) Estas entidades a cargo de la prestación de servicios esenciales deberán ofrecer planes de pago razonables una vez se restablezcan los salarios.*

(...)

Artículo 7.- Programas de Apoyo y Asistencia Complementaria

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante el seguro por desempleo, así como el Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia y sus programas adscritos, y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en un término de diez (10) días de la aprobación de la esta Ley, deberán identificar e implementar medidas coordinadas y programas de apoyo para el pago de renta, compra de alimentos, alternativas laborales y otros servicios para asistir al empleado federal afectado con el sustento de sus gastos esenciales.

(...)"

En síntesis, el P. del S. 844 tiene como fin brindar apoyo a los empleados

federales en Puerto Rico que afectados por un cierre gubernamental federal de E.E. U.U. mediante el establecimiento de una moratoria obligatoria en el cobro de deudas garantizadas y no garantizadas por un término no menor de 90 días, con la excepción de las obligaciones para el sustento de menores y para el sustento de personas adultas mayores.

Dicha moratoria será aplicable a todas las instituciones financieras de Puerto Rico –incluyendo al Departamento de Hacienda y el CRIM– y conlleva la suspensión del pago de dichas obligaciones; la no acumulación de intereses, cargos o penalidades; así como la prohibición de acciones de cobro y de reportes negativos al historial crediticio del deudor empleado federal.

Por otra parte, la medida dispone la prohibición de la suspensión de servicios esenciales, definidos como los servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, durante la vigencia del cierre gubernamental federal y hasta 30 días luego de su conclusión.

El P. del S. 844 hace responsables al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de la Vivienda, al Departamento de la Familia y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de identificar e implementar programas de apoyo para el pago de renta, compra de alimentos, alternativas laborales y otros servicios, con el propósito de asistir al grupo de empleados afectados en el sostenimiento de sus gastos esenciales.

IV. Datos

Según los datos preliminares del *Quarterly Census of Employment and Wages* (QCEW) de la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos (BLS, por sus siglas en inglés), el gobierno federal empleó en promedio 21,306 trabajadores en la jurisdicción de Puerto Rico durante el año fiscal 2025.⁴

Es importante destacar que, tras la aprobación de la Pub. L. 116-1 of 2019, 133 Stat.3 (enero de 2019), conocida como la *Government Employee Fair Treatment Act of 2019*, todos los empleados federales – independientemente de su clasificación como esenciales o no esenciales– tienen derecho a recibir el pago retroactivo de sus salarios a la tarifa regular por el período de duración del cierre gubernamental federal.⁵

⁴ U.S. Bureau of Labor Statistics. (2025). Quarterly Census of Employment and Wages (QCEW). Disponible en: <https://www.bls.gov/cew/data.htm>

⁵ Véase la Ley Pública Núm. 116-1 de 2019, conocida como la *Government Employee Fair Treatment Act of 2019*. Disponible en: <https://www.congress.gov/116/statute/STATUTE-133/STATUTE-133-Pg3.pdf>

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

V. Resultados⁶

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal asociado a la aprobación del P. del S. 844 no se puede precisar con exactitud en esta etapa.

Por una parte, la moratoria en el cobro de deudas por parte del Departamento de Hacienda, el CRIM y los proveedores de servicios esenciales (i.e., la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica) no conlleva una reducción de ingresos en las cuentas por cobrar de dichas entidades. No obstante, el diferimiento de dichos ingresos podría provocar una disrupción en el flujo de efectivo mientras perdure el cierre gubernamental federal.

Por otra parte, el desarrollo e implementación de programas de apoyo para el sustento de los gastos esenciales de los empleados federales afectados se delega al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), al

Departamento de la Vivienda (DV), al Departamento de la Familia (DF) y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); por lo que su impacto fiscal dependerá del alcance, los objetivos y las medidas que adopten en su día por dichas entidades.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la OPAL, en su Informe 2026-250, concluyó que el otorgamiento de beneficios bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y el seguro por desempleo no conllevaría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. Dicha conclusión respondió a disposiciones específicas contenidas en el P. de la C. 893, las cuales disponían de la restitución total de los fondos gubernamentales concedidos una vez se reiniciaran las labores y se efectuara el pago retroactivo correspondiente a los empleados federales afectados.⁷

Por lo antes expuesto, de aprobarse el P. del S. 844, su efecto fiscal no se puede precisar en esta etapa.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 893 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone la creación de la Ley de Alivio Económico y Asistencia Directa a Empleados Federales Durante Cierres Gubernamentales. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6913a53944136c1e92dee9a0_OPAL%20Informe%202026-250_PC%20893.pdf